PUBLICADO D.O.G.E.Y. MARTES 21 DE ENERO DE 2021.
ÚLTIMA REFORMA D.O.G.E.Y. 24 DE JULIO DE 2024.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo.1 Objeto

El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y tiene por objeto establecer su organización interna y funcionamiento, así como las facultades y atribuciones del personal que la integra.

Reformado el 24 de julio de 2024

Artículo 2. Naturaleza jurídica

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, y tendrá por objeto fiscalizar y revisar el presupuesto ejercido por las entidades fiscalizadas.

Reformado el 24 de julio de 2024

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones a que se refieren los artículos 2 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, se entenderá por:

I. Auditor Superior: el Auditor Superior del Estado de Yucatán.

II. Auditoría Superior: la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

III. Congreso: el Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

IV. Entidades: Las que constituyen la Administración Pública Paraestatal.

V. Informe específico: el informe derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

VI. Informe general: el informe anual que presenta el Auditor Superior al Congreso con las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, como

resultado de la fiscalización de la información financiera gubernamental y las cuentas públicas.

VII. Informes individuales: los informes a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Fiscalización.

VIII. Ley de Fiscalización: la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

IX. Manual de Organización: el Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

IX. Reglamento: el Reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

Reformado el 24 de julio de 2024

Artículo 4. Alcances de la fiscalización de la cuenta pública

La fiscalización de la cuenta pública comprende:

I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos y el presupuesto de egresos respectivo, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos estatales y municipales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.

II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales.

Artículo 5. Principios rectores

La fiscalización de la cuenta pública se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 6. Marco jurídico aplicable

Los servidores públicos de la Auditoría Superior, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Fiscalización, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Reformado el 24 de julio de 2024

Artículo 7. Atribuciones de la Auditoría Superior

La Auditoría Superior para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones previstas en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 de la Ley de Fiscalización.

Reformado el 24 de julio de 2024

Artículo 8. Estructura orgánica

La Auditoría Superior, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, contará con la estructura orgánica integrada por las unidades administrativas siguientes:

Reformado el 24 de julio de 2024

I. Auditor Superior.

II. Secretaría Técnica.

a) Dirección de Auditoría de Desempeño.

III. Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero a Municipios e Inversión Pública.

a) Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero a Municipios “A”.

b) Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero a Municipios “B”.

c) Dirección de Auditoría a Inversión Pública.

IV. Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero a Poderes y Organismos Autónomos.

a) Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero a Dependencias.

b) Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero a Entidades.

c) Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero a Poderes y Organismos Autónomos.

V. Dirección Jurídica.

a) Unidad Investigadora “A”.

b) Unidad Investigadora “B”.

c) Unidad Investigadora “C”.

d) Unidad Investigadora “D”.

e) Unidad Investigadora “E”.

VI. Dirección de Control y Evaluación.

a) Unidad Substanciadora.

VII. Dirección de Administraión y Finanzas.

VIII. Dirección de Tecnologías de la Información.

La Auditoría Superior contará con una unidad de transparencia, que tendrá las atribuciones establecidas en las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, cuyo titular será nombrado por el Auditor Superior, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado.

La Auditoría Superior contará además con jefes de departamento, coordinadores, jefes de oficina, auditores, notificadores y demás personal que se requiera de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria.

La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no sean señaladas en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización.

Artículo 8 Bis. Atribuciones de los superiores

Las atribuciones conferidas en este Reglamento a los titulares de las unidades administrativas, departamentos o áreas se entenderán otorgadas a sus superiores jerárquicos.

Adicionado el 24 de julio de 2024

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo Único

Auditor Superior

Artículo 9. Auditor Superior

Al frente de la Auditoría Superior estará el Auditor Superior, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal y será el encargado de su representación y administración.

Reformado el 24 de julio de 2024

Artículo 10. Facultades y obligaciones del Auditor Superior

El Auditor Superior, además de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 14 y 23 de la Ley de Fiscalización y demás disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes:

I. Ordenar, de oficio, el inicio de investigaciones por faltas administrativas graves de los servidores públicos y particulares vinculados con éstas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

II. Substanciar, a través de la unidad administrativa correspondiente, el procedimiento disciplinario por faltas administrativas graves de los servidores públicos y particulares vinculados con éstas, en los términos de la ley de la materia.

III. Solicitar y, en su caso, decretar, a través de las unidadesadministrativas competentes de la Auditoría Superior, la imposición de las medidas cautelares que procedan en términos de la legislación aplicable.

IV. Expedir el Código de Ética para los servidores públicos de la Auditoría Superior.

V. Autorizar las licencias al personal de la Auditoría Superior.

VI. Imponer, a través de la unidad administrativa competente, las multas que procedan conforme a los supuestos previstos en la Ley de Fiscalización.

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Reformado el 24 de julio de 2024

TÍTULO TERCERO

Capítulo I

Facultades y obligaciones generales

Artículo 11. Facultades y obligaciones generales de los auditores especiales

Los auditores especiales tendrán las facultades y obligaciones generales siguientes:

Reformado el 24 de julio de 2024

I. Planear, programar y dirigir las funciones correspondientes a la Auditoría Especial a su cargo.

II. Coordinar la elaboración de las propuestas de auditorías para la fiscalización de la cuenta pública y someterlas a la consideración del Auditor Superior, para

efectos de la integración del programa anual de auditoría, así como sus modificaciones.

III. Ordenar, previo acuerdo con el Auditor Superior, las auditorías conforme al programa anual de auditoría, así como realizar y supervisar su desarrollo, y mantener informado al Auditor Superior.

IV. Suplir en sus ausencias al Auditor Superior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y este Reglamento.

V. Suscribir, previo acuerdo con el Auditor Superior, las órdenes de visita domiciliaria y demás documentos relativos al ejercicio de sus facultades y obligaciones, así como aquellos que les corresponda por suplencia o los que aquél le señale.

VI. Supervisar la fiscalización de la cuenta pública que realicen las direcciones de su adscripción, conforme a su planeación y programación anual de actividades, así como el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Aprobar los proyectos de reglas, políticas, manuales, lineamientos técnicos y demás normas relacionadas con la organización y el ejercicio de las funciones de las direcciones a su cargo y someterlos a la autorización del Auditor Superior.

VIII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo del ámbito de su competencia y en los que les señale el Auditor Superior.

IX. Requerir a las entidades fiscalizadas la documentación que se considere necesaria para la planeación, programación y desarrollo de auditorías, fiscalización de la cuenta pública y revisiones extemporáneas.

X. Requerir a los auditores externos copia de los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental.

XI. Participar en la elaboración del Informe General, en el ámbito de su competencia.

XII. Comisionar al personal a su cargo para efectuar visitas domiciliarias con motivo de la fiscalización superior, así como para realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas.

XIII. Participar en la elaboración de estudios, análisis, evaluaciones y diagnósticos que competan a la Auditoría Superior, en el ámbito de su competencia.

XIV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, y en apoyo a la Dirección Jurídica, en la práctica de las auditorías e inspecciones que se requieran con motivo de las investigaciones en materia de responsabilidades administrativas.

XV. Aprobar las solicitudes de información y documentación que realicen las direcciones a su cargo.

XVI. Atender y dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a las solicitudes de acceso a la información pública que les sean turnadas por la unidad de transparencia.

XVII. Aprobar, previo acuerdo con el Auditor Superior, las observaciones que las direcciones a su cargo formulen a las entidades fiscalizadas con motivo de las auditorías practicadas.

XVIII. Coordinarse y colaborar entre sí y con las demás direcciones de la Auditoría Superior, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones.

XIX. Someter a consideración del Auditor Superior, las visitas domiciliarias, entrevistas y reuniones para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, informes y reportes de resultados, documentos y archivos indispensables para la realización de sus funciones.

XX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en las reuniones de trabajo para la revisión de los resultados finales y observaciones preliminares de las auditorías practicadas por las direcciones a su cargo.

XXI. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos.

XXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 12. Facultades y obligaciones generales de los directores

Los directores tendrán las facultades yobligaciones siguientes:

Reformado el 24 de julio de 2024

I. Atender los asuntos relacionados con la Dirección a su cargo o de aquellos cuya atención se les hubiere asignado.

II. Coordinar la planeación y programación de las actividades de la Dirección a su cargo y someter sus programas a la consideración de su superior jerárquico.

III. Organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones y la ejecución de los programas de la Dirección a su cargo, conforme a los lineamientos, manuales y criterios generales que establezca el Auditor Superior.

IV. Formular los proyectos de reglas, políticas, manuales, lineamientos técnicos y demás normas relacionadas con la organización y el ejercicio de sus funciones, y someterlos a consideración de su superior jerárquico.

V. Proponer, previo acuerdo con el superior jerárquico, las actividades de capacitación y actualización del personal, a la Secretaría Técnica.

VI. Desempeñar las comisiones que su superior jerárquico les confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.

VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración del informe general, los informes individuales y los demás que correspondan a la Auditoría Superior y a la Dirección a su cargo.

VIII. Remitir a la Secretaría Técnica, la información que solicite para la elaboración de informes, la revista institucional o cualquier otro documento, dentro del plazo que se disponga.

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normativa aplicable al funcionamiento de la Dirección a su cargo y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes.

X. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo del ámbito de su competencia y en los que les señale el Auditor Superior.

XI. Coordinarse y colaborar entre sí y con los auditores especiales, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones.

XII. Elaborar los oficios y demás documentación inherente al ejercicio de sus funciones.

XIII. Elaborar y remitir a Secretaría Técnica, los indicadores de gestión del área de su adscripción, según corresponda.

XIV. Designar al enlace en materia de transparencia y supervisar la atención de las solicitudes de acceso a la información pública que les sean turnadas, así como el cumplimiento oportuno de las obligaciones de transparencia comunes que les sean aplicables, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

XV. Coordinar la formulación de estudios, opiniones, informes y demás documentos que le encomiende su superior jerárquico, para la optimización de las funciones de la Auditoría Superior.

XVI. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos.

XVII. Levantar, cuando resulte procedente, las actas administrativas al personal de la Dirección a su cargo.

XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Capítulo II

Atribuciones de las Unidades Administrativas

Artículo 13. Atribuciones de la Secretaría Técnica

La Secretaria Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

Reformado el 24 de julio de 2024

I. Representar al Auditor Superior, cuando éste lo solicite.

II. Coordinar la realización de auditorías de desempeño a las entidades fiscalizadas, sobre el impacto de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales; si corresponden a lo planeado, y que se hayan cumplido con las metas y objetivos previstos.

III. Gestionar ante las diversas unidades administrativas de la Auditoría Superior la información que requiera el Auditor Superior.

IV. Coadyuvar con la logística de las reuniones donde participe el Auditor Superior con los auditores especiales o los directores de la Auditoría Superior.

V. Vigilar la elaboración de los informes individuales, el informe específico, el informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, y demás informes o documentos relacionados con las actividades de fiscalización.

VI. Coordinar la elaboración del informe general de la Auditoría Superior, así como las actividades relativas a la entrega de cualquier informe que deba ser rendido al Congreso, de acuerdo con las indicaciones del Auditor Superior.

VII. Elaborar, en el ámbito de su competencia, los documentos técnicos y de apoyo que requiera el Auditor Superior.

VIII. Coordinar las notificaciones de los resultados finales y observaciones preliminares y de los informes individuales de auditoría.

IX. Integrar y custodiar el archivo digital e impreso de los resultados finales y observaciones preliminares, así como los informes individuales notificados.

X. Apoyar al Auditor Superior en la definición de estrategias, políticas y acciones que permitan a la Auditoría Superior cumplir con sus atribuciones.

XI. Supervisar la elaboración de la revista institucional de la Auditoría Superior.

XII. Proponer al Auditor Superior los indicadores de fiscalización de la Auditoría Superior, que permitan su medición y actualización.

XIII. Fungir como enlace de capacitación con la Auditoría Superior de la Federación, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C., el Sistema Nacional de Fiscalización o cualquier otra instancia.

XIV. Coordinar la implementación, supervisión y evaluación del sistema de control interno de la Auditoría Superior.

XV. Identificar las necesidades de capacitación interna y externa para someter a la aprobación del Auditor Superior el programa de capacitación, y gestionar su implementación.

XVI. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones que en su caso emitan otras instancias a la Auditoría Superior sobre control interno.

XVII. Coordinar las acciones que se requieran para la realización de estudios e investigaciones que promuevan el mejoramiento y la modernización de la Auditoría Superior.

XVIII. Proponer al Auditor Superior las medidas de atención de las oportunidades, amenazas, fortalezas y debilidades de los procesos sustantivos y adjetivos de la Auditoría Superior, identificadas en los análisis elaborados por las auditorías especiales y las direcciones.

XIX. Coordinar la elaboración del Manual de Organización, los manuales de políticas y procedimientos y de cualquier otro tipo que requiera la Auditoría Superior.

XX. Coordinar la elaboración del programa anual de auditoría con la participación de las auditorías especiales, las direcciones de auditoría de cumplimiento financiero, de Desempeño, de Auditoría a Inversión Pública y la de Tecnologías de la Información, para la aprobación del Auditor Superior.

XXI. Coordinar y recabar de las auditorías especiales y direcciones, sus indicadores de gestión, según corresponda.

XXII. Coordinar el proceso de Evaluación de la Armonización Contable de los entes públicos del Estado.

XXIII. Atender y dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a las solicitudes de acceso a la información pública que les sean turnadas.

XXIV. Conocer y aprobar las solicitudes de información y documentación, así como las recomendaciones que se emitan con motivo de las auditorías de desempeño.

XXV. Suscribir, previo acuerdo con el Auditor Superior, las órdenes de visita domiciliaria y demás documentos relativos al ejercicio de sus facultades y obligaciones, así como aquellos que les corresponda por suplencia o los que aquél le señale.

XXVI. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos.

XXVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 14. Atribuciones de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero a Municipios e Inversión Pública.

La Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero a Municipios e Inversión Pública tendrá las atribuciones siguientes:

Reformado el 24 de julio de 2024

I. Coordinar y supervisar la fiscalización de la gestión financiera de los municipios; así como el desarrollo de las auditorías en materia de inversión pública a las entidades fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

II. Conocer y autorizar los requerimientos de documentación justificativa y comprobatoria que hagan las direcciones competentes a su cargo a los municipios, a terceros con quienes hubieren contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en materia de inversión pública, a cualquier entidad fiscalizada, para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

III. Suscribir, previo acuerdo con el Auditor Superior, los oficios de orden de auditoría, visita domiciliaria o inspecciones a los municipios, conforme al programa anual de auditoría autorizado.

IV. Establecer comunicación y coordinación con el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero a Poderes y Organismos Autónomos para la

fiscalización de la inversión pública de las entidades fiscalizadas y para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

V. Supervisar que en las auditorías se revisen los resultados presupuestales, económicos y financieros consignados en la cuenta pública, así como el control y registro contable, patrimonial y presupuestal de los recursos que les sean transferidos y asignados a los municipios, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

VI. Verificar que la contratación, registro, renegociación, administración y pagos por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

VII. Fiscalizar los recursos que administren o ejerzan los municipios, así como los recursos que destinen o ejerzan por cualquier figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

VIII. Vigilar las auditorías a los recursos federales que ejerzan los municipios, para evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos en los fondos y programas federales.

IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 15. Atribuciones de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero a Poderes y Organismos Autónomos.

La Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero a Poderes y Organismos Autónomos tendrá las atribuciones siguientes:

Reformado el 24 de julio de 2024

I. Coordinar y supervisar la fiscalización de la gestión financiera de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos autónomos, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos y el presupuesto de egresos respectivo, y demás disposiciones legales aplicables.

II. Conocer y autorizar los requerimientos que hagan las direcciones a su cargo a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos autónomos, a terceros con quienes hubieren contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la cuenta pública que sea necesaria para realizar las revisiones y las compulsas correspondientes.

III. Suscribir, previo acuerdo con el Auditor Superior, los oficios de orden de auditoría, visita domiciliaria o inspecciones a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos autónomos, conforme al programa anual de auditoría autorizado.

IV. Supervisar que en las auditorías se revisen los resultados presupuestales, económicos y financieros consignados en la cuenta pública, así como el control y registro contable, patrimonial y presupuestal de los recursos que les sean transferidos y asignados a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos autónomos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

V. Verificar que la contratación, registro, renegociación, administración y pagos por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

VI. Fiscalizar los recursos que administren o ejerzan los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos autónomos, así como los recursos que destinen o ejerzan por cualquier figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

VII. Establecer comunicación y coordinación con el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero a Municipios e Inversión Pública, en materia de fiscalización de la inversión pública y para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 16. Atribuciones de las direcciones de auditoría de cumplimiento financiero.

Las direcciones de auditoría de cumplimiento financiero tendrán las atribuciones siguientes:

Reformado el 24 de julio de 2024

I. Participar en la práctica de las auditorías, mediante visitas domiciliarias e inspecciones, de conformidad con el programa anual de auditoría.

II. Proponer en el ámbito de su competencia, la integración del programa anual de auditoría para la fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, y someterlo a consideración de su superior jerárquico.

III. Coordinar, supervisar, dirigir, autorizar e instruir al personal a su cargo, en el proceso de fiscalización de la cuenta pública.

IV. Elaborar las órdenes de visita domiciliara dirigidas a las entidades fiscalizadas.

V. Designar a los servidores públicos encargados de las auditorías y proponer a su superior jerárquico, en su caso, la contratación de profesionales de auditoría independientes.

VI. Verificar que la documentación e información que deban contener los archivos de información básica de las auditorías se encuentre completa y cumpla con los estándares previstos en los lineamientos establecidos.

VII. Supervisar la guarda y custodia del sustento documental de los resultados finales y observaciones preliminares que deriven como resultado de las auditorías que se practiquen, con el objeto de coadyuvar en el ejercicio de las acciones legales que procedan.

VIII. Requerir a las entidades fiscalizadas y, en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la cuenta pública que sea necesaria para realizar las revisiones y las compulsas correspondientes.

IX. Coordinar el desarrollo de las visitas domiciliarias, entrevistas y reuniones para exigir la exhibición de libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus revisiones y/o acciones.

X. Realizar las acciones o trámites para obtener información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos de los recursos públicos que ejerzan, así como de la deuda pública.

XI. Fiscalizar los recursos públicos que las entidades fiscalizadas hayan otorgado a otra entidad fiscalizada, con cargo a su presupuesto, cualesquiera que sean sus fines y su destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado.

XII. Verificar que los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normativa aplicable, y que la contratación, registro, renegociación, administración y los pagos por concepto de deuda pública se ajustaron a las disposiciones legales aplicables.

XIII. Coadyuvar con las unidades investigadoras en la realización de las auditorías requeridas con motivo de la investigación de la probable comisión de faltas administrativas graves.

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 16 Bis. Atribuciones de la Dirección de Auditoría de Desempeño.

La Dirección de Auditoría de Desempeño tendrá las atribuciones siguientes:

Adicionado el 24 de julio de 2024

I. Practicar auditorías de desempeño a las entidades fiscalizadas, de conformidad con el programa anual de auditoría.

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración del programa anual de auditoría, respecto a las auditorías de desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales.

III. Designar, coordinar, supervisar, dirigir, autorizar e instruir al personal a su cargo, en la práctica de auditorías de desempeño.

IV. Verificar el impacto de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales; si corresponden a lo planeado y, en cuanto a resultados, que se hayan cumplido con metas y objetivos previstos.

V. Supervisar el sustento documental de las recomendaciones que deriven de las auditorías que practique el personal a su cargo.

VI. Elaborar las órdenes de visita domiciliaria dirigidas a las entidades fiscalizadas y coordinar su desarrollo, de las entrevistas y reuniones programadas para requerir a las entidades fiscalizadas la exhibición de documentos y archivos indispensables para el ejercicio de sus funciones.

VII. Verificar que la documentación e información que deban contener los archivos de información básica de las auditorías, se encuentre completa y cumpla con los estándares previstos en los lineamientos establecidos.

VIII. Requerir a las entidades fiscalizadas la documentación e información que se considere necesaria para la planeación, programación y desarrollo de las auditorías de desempeño.

IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 16 Ter. Atribuciones de la Dirección de Auditoría a Inversión Pública.

La Dirección de Auditoría a Inversión Pública tendrá las atribuciones siguientes:

Adicionado el 24 de julio de 2024

I. Practicar, de forma coordinada con las unidades administrativas competentes de la Auditoría Superior, las auditorías en materia de inversión pública a las entidades fiscalizadas, mediante visitas domiciliarias e inspecciones, de conformidad con el programa anual de auditoría.

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración del programa anual de auditoría para la fiscalización de la inversión pública de las entidades fiscalizadas.

III. Designar, coordinar, supervisar, dirigir, autorizar e instruir al personal a su cargo, en el proceso de auditorías de inversión pública.

IV. Requerir a las entidades fiscalizadas, a terceros con quienes hubieren contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, aquellos que hayan sido subcontratados por terceros o que hayan ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la cuenta pública que sea necesaria para realizar las revisiones y las compulsas correspondientes.

V. Elaborar las órdenes de visita domiciliara dirigidas a las entidades fiscalizadas y coordinar su desarrollo, de las entrevistas y reuniones programadas para requerir a las entidades fiscalizadas la exhibición de documentos y archivos indispensables para el ejercicio de sus funciones.

VI. Supervisar la fiscalización de las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas, para comprobar si se aplicaron para las obras y servicios conexos contratados en los términos de las disposiciones aplicables.

VII. Evaluar si los financiamientos y otras obligaciones contratadas se destinaron a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura.

VIII. Coordinar la fiscalización de los procesos de contratación, desarrollo de las obras públicas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, así como la conclusión de las obras en tiempo y forma, y que se realicen conforme a la normativa aplicable.

IX. Dirigir las inspecciones y verificaciones que tengan como objeto constatar la existencia, procedencia, registro y calidad de las inversiones públicas de las entidades fiscalizadas, para determinar la razonabilidad entre lo programado y lo ejecutado en la cuenta pública.

X. Coadyuvar con las unidades investigadoras en la realización de las auditorías requeridas con motivo de la investigación de la probable comisión de faltas administrativas graves.

XI. Verificar que la documentación e información que deban contener los archivos de información básica de las auditorías, se encuentre completa y cumpla con los estándares previstos en los lineamientos establecidos.

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 17. Atribuciones de la Dirección Jurídica

La Dirección Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

Reformado el 24 de julio de 2024

I. Representar legalmente a la Auditoría Superior ante las entidades fiscalizadas, autoridades administrativas, jurisdiccionales, en materia de trabajo y de amparo, del orden federal, local y municipal, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas.

II. Representar legalmente a la Auditoría Superior en todos los procedimientos jurídicos propios del ejercicio de sus atribuciones, e intervenir en los juicios civiles, mercantiles, penales, laborales o de cualquier otra materia en los que sea parte o tenga interés jurídico.

III. Presentar ante las instancias correspondientes, las denuncias que procedan como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, así como de los hechos que puedan constituir delitos y que conozca el personal de la Auditoría Superior en el ejercicio de sus atribuciones y coadyuvar en los procesos penales, de juicio político o de cualquier otra índole.

IV. Recibir las denuncias por probables responsabilidades administrativas que presenten los particulares, los servidores públicos de las entidades fiscalizadas o los órganos internos de control, y remitirlas a las unidades investigadoras de la Auditoría Superior, a fin de que estas determinen su admisión y procedencia.

V. Atender las denuncias en las que se solicite la revisión extemporánea de una o más cuentas públicas y, en su caso, realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el dictamen técnico jurídico en el que se determine la procedencia o improcedencia.

VI. Actuar como órgano de apoyo y consulta legal de la Auditoría Superior.

VII. Colaborar en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los informes individuales, informes específicos e informe general.

VIII. Recibir, del Auditor Superior, los pliegos de observaciones no solventados e instruir la práctica de las investigaciones que de ellos deriven.

IX. Supervisar la legalidad de los instrumentos jurídicos que emitan las unidades administrativas de la Auditoría Superior.

X. Dar seguimiento a los acuerdos, instrucciones y decretos que emita el Congreso relacionados con la Auditoría Superior.

XI. Llevar a cabo las audiencias previas a la imposición de las multas que contempla la normativa aplicable y resolver de conformidad, cuando el Auditor así le habilite.

Imponer, cuando sea procedente, las multas establecidas en los artículos 85 y 87 de la Ley de Fiscalización.

XII. Remitir a las autoridades competentes, las multas impuestas por la Auditoría Superior a fin de que las mismas realicen el cobro correspondiente y llevar el registro de estas, así como de las recuperaciones y resarcimientos derivados de las auditorías practicadas.

XIII. Pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de su recepción, sobre las respuestas recibidas de las entidades fiscalizadas con respecto de las acciones promovidas, y dar vista al Auditor Superior.

XIV. Elaborar el informe específico y someterlo a la aprobación del Auditor Superior.

XV. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Auditoría Superior en la elaboración del dictamen técnico jurídico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales, en el ámbito penal y de juicio político, que sean procedentes como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión de la gestión financiera del ejercicio fiscal en revisión.

XVI. Presentar las denuncias de juicio político suscritas por el Auditor Superior ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

XVII. Realizar la compilación actualizada del marco normativo aplicable, para la Auditoría Superior.

XVIII. Someter a la consideración del Auditor Superior, las reformas y adiciones al reglamento interior de la Auditoría Superior, así como los acuerdos de delegación de sus atribuciones a servidores públicos subalternos o de adscripción o readscripción de las unidades administrativas de la Auditoría Superior.

XIX. Resguardar y custodiar los instrumentos jurídicos, en el ámbito de su competencia, de los que deriven derechos y obligaciones de la Auditoría Superior.

XX. Dar seguimiento y llevar el control de las acciones promovidas resultantes de la fiscalización.

XXI. Dar seguimiento a los procedimientos legales en los que sea parte la Auditoría Superior, previa instrucción del Auditor Superior.

XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de los hechos posiblemente delictivos, así como en los procesos penales y judiciales de los que forme parte la Auditoría Superior.

XXIII. Auxiliar en el trámite de la instrucción del recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas impuestas por la Auditoría Superior, elaborar el proyecto de resolución y someterlo a consideración del Auditor Superior.

XXIV. Coadyuvar en la ejecución de visitas de verificación a particulares, personas físicas o morales, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos y electrónicos de almacenamiento de información documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones.

XXV. Elaborar cuando sea procedente, los pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y denuncias de hecho como resultado de las irregularidades detectadas de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, y dar vista al Auditor Superior.

XXVI. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, actuaciones, diligencias y todo tipo de notificaciones de su competencia.

XXVII. Remitir a las unidades investigadoras los pliegos de observaciones no solventados para que, de ser procedente, realicen los respectivos informes de probable responsabilidad administrativa.

XXVIII. Recibir a través de la ventanilla los informes financieros, de avance de gestión financiera, la cuenta pública y cualquier otra documentación remitida a la Auditoría Superior.

XXIX. Elaborar el informe que debe rendir la Auditoría Superior al Congreso sobre el estado que guarda la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, y someterlo a la aprobación del Auditor Superior.

XXX. Asesorar en la emisión de informes técnicos que sean solicitados por las autoridades y que se formulen con base en la revisión de la cuenta pública o en las revisiones especiales que se efectúen a las entidades fiscalizadas.

XXXI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 18. Atribuciones de las unidades investigadoras

Las unidades investigadoras tendrán las atribuciones siguientes:

Reformado el 24 de julio de 2024

I. Investigar la posible comisión de faltas administrativas que deriven de oficio, por denuncia o de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes.

II. Recibir, de su superior jerárquico, los pliegos de observaciones no solventados para el inicio de la investigación respectiva.

III. Realizar las gestiones necesarias con el objeto de resguardar la identidad de los sujetos contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, respecto de las denuncias por probables faltas administrativas, siempre y cuando así lo soliciten.

IV. Elaborar el informe de probable responsabilidad administrativa correspondiente y presentarlo ante la Unidad Substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas, o en cualquier momento siempre que cuente con los elementos necesarios para ello, en términos de la legislación aplicable.

V. Presentar las denuncias correspondientes ante autoridad competente, cuando derivado de sus investigaciones acontezca la probable comisión de delitos y coadyuvar con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en la investigación de estos.

VI. Realizar de oficio las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de las personas físicas o morales, públicas o privadas, que puedan constituir responsabilidades administrativas graves y que involucren el manejo, captación, aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos estatales o municipales.

VII. Proponer a la Dirección de Administración y Finanzas el establecimiento de áreas y medios de fácil acceso, para que cualquier interesado presente su denuncia por probables faltas administrativas.

VIII. Recibir las denuncias por probable responsabilidad administrativas que le sean turnadas por la Dirección Jurídica, para que, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, resuelva sobre la competencia y, en su caso, inicie la investigación o realice las prevenciones correspondientes respecto a los elementos que deban contener y, de no cumplir con ello, proceder a su conclusión y archivo.

IX. Formular requerimientos de información a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por probables faltas administrativas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones y que involucren el manejo, captación, aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos estatales o municipales.

X. Realizar compulsas de documentos, recibir declaraciones de testigos y peritos, así como ordenar la práctica de inspecciones físicas, con el objeto de contar con elementos para determinar sobre la existencia de probables faltas administrativas graves.

XI. Solicitar a cualquier persona física o moral, la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

XII. Aplicar las medidas de apremio expresamente señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, para hacer cumplir sus determinaciones.

XIII. Ordenar, por conducto de su titular, la práctica de visitas de verificación de conformidad con lo establecido en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, cuando involucre el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, o según la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando involucre el ejercicio de recursos públicos federales.

XIV. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas nacionales e internacionales.

XV. Recibir el recurso de inconformidad promovido en contra de la resolución que califique las faltas administrativas como no graves.

XVI. Interponer, en el ámbito de su competencia, el recurso de inconformidad en contra de la resolución que declare la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

XVII. Emitir acuerdos, por medio de su titular, para habilitar al personal a su cargo para intervenir en los procedimientos administrativos en los que sean parte las unidades investigadoras.

XVIII. Acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos que se reciban, relacionados con los procedimientos administrativos de investigación de su competencia.

XIX. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente cuando, concluidas las diligencias de investigación y análisis de los hechos, no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que la investigación pueda abrirse nuevamente si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad del probable infractor.

XX. Realizar ante el Tribunal de Justicia Administrativa los actos procesales necesarios conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

XXI. Recurrir las determinaciones del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de cualquier otra autoridad, en asuntos en los que sea parte o denunciante.

XXII. Coadyuvar con la autoridad competente, en los procedimientos penales que correspondan.

XXIII. Investigar el posible enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, de conformidad con la información proporcionada, llevando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

XXIV. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos.

XXV. Determinar la existencia o inexistencia de faltas administrativas, así como su calificación, y, de ser procedente, dar parte a las autoridades competentes para la investigación de las faltas administrativas no graves.

XXVI. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de acceso a la información pública que les sean turnadas.

XXVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, las unidades investigadoras, contarán con el personal adscrito que el Auditor Superior designe, quienes tendrán el carácter de investigador, visitador y notificador.

Artículo 19. Atribuciones de la Dirección de Control y Evaluación

La Dirección de Control y Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

Reformado el 24 de julio de 2024

I. Vigilar que la documentación e información que deben contener los archivos de información básica de las auditorías realizadas por las direcciones de auditoría se encuentre completa mediante los estándares previstos en los lineamientos establecidos.

II. Participar en el diseño y desarrollo del sistema de seguimiento de las auditorías que realiza la Auditoría Superior.

III. Dar vista al Auditor Superior, respecto de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas resultantes de la fiscalización.

IV. Analizar la documentación relacionada con los procesos de solventación, que sean competencia de la Dirección a su cargo.

V. Programar la fecha y hora en que se citarán a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo para la atención de los resultados finales y observaciones preliminares que deriven de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior.

VI. Dirigir las reuniones de trabajo referidas en la fracción anterior, en las que las entidades fiscalizadas presenten las justificaciones, aclaraciones y demás información o documentación que estimen pertinente.

VII. Coordinar los procesos de solventación relacionados con los resultados finales y observaciones preliminares que deriven de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior.

VIII. Verificar el cumplimiento de los plazos a los que deberán ajustarse las entidades fiscalizadas para la entrega de información adicional.

IX. Solventar o dar por concluidos los resultados finales y observaciones preliminares, cuando la entidad fiscalizada aporte los elementos suficientes que atiendan o desvirtúen las observaciones respectivas.

X. Elaborar los informes individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

XI. Dar seguimiento y llevar el control de las recomendaciones promovidas resultantes de la fiscalización.

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 20. Atribuciones de la Unidad Substanciadora

La Unidad Substanciadora tendrá las atribuciones siguientes:

I. Substanciar el procedimiento por faltas administrativas graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

II. Emitir el acuerdo de admisión del informe de probable responsabilidad administrativa.

III. Prevenir a la autoridad investigadora respecto al informe de probable responsabilidad administrativa.

IV. Emplazar al probable responsable y citar a las partes a la audiencia inicial.

V. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

VI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias.

VII. Recibir y dar trámite al recurso de inconformidad que se promueva en contra de la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

VIII. Recibir y dar trámite al recurso de reclamación.

IX. Imponer, en el ámbito de su competencia, los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones.

X. Decretar, a petición de la Unidad Investigadora, las medidas cautelares contempladas en las disposiciones legales aplicables.

XI. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos.

XII. Acordar, substanciar y resolver los incidentes que se promuevan.

XIII. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, actuaciones, diligencias y todo tipo de notificaciones de su competencia.

XIV. Resolver sobre las causas de sobreseimiento promovidas.

XV. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de acceso a la información pública que les sean turnadas.

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Reformado el 24 de julio de 2024

Artículo 21. Se deroga.

Artículo 22. Atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas

La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

Reformado el 24 de julio de 2024

I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

II. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior los lineamientos para el ejercicio del presupuesto de la Auditoría Superior.

III. Gestionar, previa autorización del Auditor Superior, las adecuaciones presupuestarias que requiera la Auditoría Superior para el cumplimiento de su objeto.

IV. Diseñar la política de remuneraciones y estímulos del personal de la Auditoría Superior.

V. Someter a la aprobación del Auditor Superior, a solicitud de las unidades administrativas de la Auditoría Superior, y en los casos que establece la legislación en materia de adquisiciones y la política institucional establecida, la contratación de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, las inversiones físicas y sus servicios relacionados.

VI. Proponer al Auditor Superior las enajenaciones y donaciones de bienes muebles de la Auditoría Superior.

VII. Previa autorización y, en su caso, gestión del Auditor Superior, recibir en donación, asignar, enajenar y gestionar la incorporación, destino o desincorporación de bienes inmuebles del dominio público al servicio de la Auditoría Superior.

VIII. Coordinar la destrucción de la documentación que obre en los archivos de la Auditoría Superior, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

IX. Elaborar cheques y autorizar transferencias electrónicas para el pago del personal de la Auditoría Superior, proveedores, prestadores de servicios, impuestos y cuotas, reembolsos, adquisiciones, viáticos y pasajes, retenciones, gastos a comprobar y honorarios.

X. Establecer y mantener contacto con las instituciones financieras correspondientes, para hacer más eficiente el manejo de los fondos de la Auditoría Superior.

XI. Supervisar el cumplimiento del programa de pagos, obligaciones y compromisos financieros contratados por la Auditoría Superior, conforme a las condiciones pactadas.

XII. Autorizar para su pago la documentación comprobatoria que justifique el gasto, vigilando que cumpla con los requisitos fiscales, los calendarios de pago y las normas y políticas internas.

XIII. Establecer el manejo de las cuentas bancarias de la Auditoría Superior, a través de la firma mancomunada con el titular del área competente.

XIV. Integrar, con la información que le proporcionen las unidades administrativas de la Auditoría Superior, el anteproyecto de presupuesto anual de esta y someterlo a consideración del Auditor Superior.

XV. Revisar y aprobar los reportes que contengan la información mensual del ejercicio presupuestario de la Auditoría Superior.

XVI. Elaborar los estados financieros y contables de la Auditoría Superior.

XVII. Gestionar la contratación y el desarrollo de los servicios internos que, para su mantenimiento y adecuado funcionamiento, requiera la Auditoría Superior.

XVIII. Difundir las convocatorias para la ocupación de plazas vacantes en la Auditoría Superior, en el marco del servicio fiscalizador de carrera.

XIX. Participar en la definición y actualización de los procedimientos administrativos de la Auditoría Superior.

XX. Elaborar y mantener actualizado en coordinación con las unidades administrativas de la Auditoría Superior, el Manual de Organización, los

manuales de políticas y procedimientos y de cualquier otro tipo que requiera la Auditoría Superior.

XXI. Conocer y atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, adquisiciones y suministros, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como de servicios generales que demande el funcionamiento de la Auditoría Superior.

XXII. Coordinar los procesos para la adquisición de bienes y servicios de la Auditoría Superior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XXIII. Realizar los procedimientos de contratación, así como elaborar, tramitar y suscribir los contratos y convenios entre la Auditoría Superior y los proveedores de bienes y prestadores de servicios que afecten el presupuesto, previo conocimiento del Auditor Superior.

XXIV. Llevar los procesos de adquisición y suscribir, previa instrucción del Auditor Superior, los contratos de adquisiciones de bienes o servicios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

XXV. Apoyar con los recursos materiales y humanos necesarios, a las unidades administrativas que requieran notificar los documentos que generen en el ámbito de su competencia.

XXVI. Establecer áreas y medios de fácil acceso, para que cualquier interesado presente denuncias por probables faltas administrativas, solicitudes de acceso a la información pública, recursos de revisión, así como denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

XXVII. Crear, en el ámbito de su competencia, los comités internos que estimen convenientes para la adecuada coordinación de sus actividades, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento.

XXVIII. Suscribir, previo acuerdo con el Auditor Superior, los contratos del personal que resulte necesario para la práctica de auditorías, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Fiscalización.

XXIX. Vigilar que se realice el resguardo y la custodia de la documentación soporte de las observaciones derivadas del proceso de fiscalización de la cuenta pública.

XXX. Administrar, gestionar y coordinar, previo acuerdo con el Auditor Superior, los asuntos del personal tales como nombramientos, altas, remociones, despidos o ceses, así como movimientos de personal, sueldos, salarios, estímulos y recompensas, cuando así proceda en términos de la ley aplicable en la materia.

XXXI. Participar en los comités de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de la Auditoría Superior.

XXXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Artículo 22 Bis. Atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información

La Dirección de Tecnologías de la Informació76n tendrá las atribuciones siguientes:

Adicionado el 24 de julio de 2024

I. Coadyuvar con las auditorías especiales para la fiscalización en materia de tecnologías de la información a las entidades fiscalizadas.

II. Realizar, conforme al programa anual de auditoría, los actos de fiscalización en materia de tecnologías de la información, así como coordinar el personal designado para ello.

III. Requerir a las entidades fiscalizadas la documentación e información que se considere necesaria para la planeación, programación y desarrollo de las auditorías en materia de tecnologías de la información.

IV. Administrar los recursos tecnológicos de la Auditoría Superior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

V. Proponer la incorporación del conocimiento y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación que faciliten el alcance de los objetivos estratégicos de la Auditoría Superior.

VI. Auxiliar a las unidades administrativas de la Auditoría Superior en materia de tecnologías de la información y la comunicación.

VII. Administrar el correcto funcionamiento del sitio web de la Auditoría Superior.

VIII. Vigilar que los sistemas y equipos de información y comunicación de la Auditoría Superior se mantengan en buen estado y funcionen adecuadamente.

IX. Identificar las necesidades de las unidades administrativas de la Auditoría Superior en materia de tecnologías de la información.

X. Proponer la creación, diseño, desarrollo, administración e implementación de nuevas tecnologías de la información para optimizar y eficientar el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior.

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, o que determine el Auditor Superior.

Capítulo III

Suplencias

Artículo 23. Ausencias temporales del Auditor Superior

Las ausencias temporales del Auditor Superior serán suplidas por los auditores especiales de Cumplimiento Financiero a Poderes y Organismos Autónomos y de Cumplimiento Financiero a Municipios e Inversión Pública, en ese orden.

Reformado el 24 de julio de 2024

Artículo 24. Ausencias definitivas del Auditor Superior

En caso de ausencia definitiva del Auditor Superior y, en tanto sea designado un nuevo titular conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en la ley, se aplicará el mismo orden de la suplencia establecido para las ausencias temporales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Ausencias temporales de los auditores especiales y titulares de unidad

Las ausencias temporales de los auditores especiales, directores y titulares de unidad serán suplidas por quienes determinen mediante oficio o, en su caso, por los titulares de las unidades administrativas de jerarquía inmediata inferior, conforme al orden en que se encuentren relacionados en el Manual de Organización de la Auditoría Superior.

Reformado el 24 de julio de 2024

Artículo 26. Ausencias definitivas de los auditores especiales y titulares de unidad

En los casos de ausencias definitivas de los auditores especiales, directores y titulares de unidad, el Auditor Superior procederá a efectuar la designación del nuevo servidor público que corresponda.

Capítulo IV

Relaciones laborales

Artículo 27. Relaciones laborales

Las relaciones entre la Auditoría Superior y los trabajadores que prestan sus servicios en la misma, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios del Estado de Yucatán, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás ordenamientos aplicables.

Artículos transitorios del reglamento publicado el 21 de enero de 2021.

Primero.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento, queda sin efecto el "Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán" publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 14 de Agosto de 2018.

Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este Reglamento en la sede de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en Mérida, a 14 de enero de 2021.

(RÚBRICA)
Auditor Superior del Estado de Yucatán.

- **Acuerdo ASEY 02/2024 por el que se modifica el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.**

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 24 de Julio de 2024.

Artículo único.**Se reforman:** los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 25; **se deroga:** el artículo 21; y **se adicionan:** los artículos8 Bis, 16 Bis, 16 Ter y 22 Bis; todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, para queda como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor
Este acuerdo entrará en vigor al día 31 de octubre de 2024 previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Previsiones presupuestales
La Auditoría Superior deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este acuerdo.

Tercero. Adecuaciones estructurales, normativas y administrativas.
La Auditoría Superior contará con un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, para realizar las adecuaciones estructurales, normativas y administrativas correspondientes.

Se expide este Reglamento en la sede de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 24 de julio de 2024.

(RÚBRICA)

Lic. Rubén de Jesús Arjona Ortiz MDF.
Auditor Superior del Estado de Yucatán.